PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casadespicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerss remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 diss inmediatos á la fecha de los que se reclemen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uco.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-lerno son obligatorias para cada capital de pro desde que se publican eficialmente en alla, los de la mama provincia. (Decreto de 28 de composiciones de 1837.)

Inmediatamente que los señores sicaldes y secretarios reciban este soletin, dispondrán que se fije an ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolstin, coleccionados ordenada mente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SECUNDA.

DOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Industria.

Constituida la Comision receptora de esta provincia para la Exposicion nacional de Minería, Artes para la Exposicion nacional de Minería, ha Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalería, ha acordado se recuerde la circular que sobre la misma se halla inserta en el Boletin Oficial, núm. 32. del 7 de Febrero último, y se recomienda á los Ayuntamientos presten su más de-cidida a los Ayuntamientos presten su más decidida cooperacion, coadyuvando así á tan patriótica empresa por medio de anuncios en los puntos de presa por medio de anuncios en las interesando á las puntos de costumbre, como interesando á las persona personas que en sus términos municipales ten-gan falo: gan fábricas de la clase de productos que han de exhibirse en la Exposicion mencionada, como asimismo á los dueños de minas con el fin de que remit que remitan ejemplares de los minerales; pues no sélo se halla interesada la provincia en de-mostra, la halla interesada la provincia en demostrar la riqueza de su suelo y demás ramos de la inda riqueza de su suelo y demás ramos de la industria metalúrgica, Cerámica y Crista-lería sinustria metalúrgica, cerámica y Cristaleria, sino los mismos propietarios que pueden utilizar el los mismos propietarios, patentietilizar el beneficio de la Exposicion, patenti-Rando las producciones de sus establecimientos producciones de sus establecimientos y del coen producciones de sus estables de producciones de sus estables de sus intereses particulares y del co-

La Exema. Diputacion provincial, siempre los divers cuanto tiende al adelantamiento de los diversos ramos que constituyen la riqueza de la provincia, ha designado el local necesario para los objetos que se remitan con destino á la Exposicion, contribuyendo además en cuanto esté de su parte à que esta provincia esté representada en el certámen como á la misma corresponde.

Así, pues, y con el fin de que los expositores que deseen remitir las producciones de sus industrias, presentarán sus ejemplares al Vocal Secretario, Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, quien dará el competente resguardo, disponiendo la colocacion de los mismos en el lugar designado al efecto, esta Comision espera de los Sres. Alcaldes que tomarán con empeño este asunto, desplegando su mayor celo y atencion en obsequio de los intereses materiales del país, dando conocimiento á este Gobierno de provincia de su resultado.

Zaragoza 12 de Marzo de 1882.-El Gobernador Presidente, Pedro A. Herrero.-El Vocal Secretario, Pedro Antonio Fernandez.

Negociado 2.º—Correos y Telégrafos.

Por Real orden de 18 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á licitación pública la conducción diaría del correo entre La Almunia y Cariñena, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiçiones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periodico Oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta

Zaragoza 29 de Marzo de 1882.-El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre La Almunia y Cariñena (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde La Almunia à Cariñena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al

mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los

perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zara-goza. Si el el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y es-

cribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y dete-

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el

de 1.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de

la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista à la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, o fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el contra tista tendrá obligacion de continuar su compri miso por espacio de tres meses más, bajo mismo precio y condiciones. Si no se despidied à pesar de haber terminado su contrato, se el tenderá que sigue desempeñándolo por la tácila quedando en este caso reservado á la Administración el deservado a la Administración el deservado e tracion el derecho de anunciar la subasta servicio cuando lo crea oportuno. Los tres mesta de anticipacion con que debe hacerse la despe dida se empezarán á contar, para los efectosos rrespondientes, desde el dia en que se reciba

aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contral. fuese necesario variar en parte la ruta de la nea que se subasta, serán de cuenta del contra tista los gastos que esta alteración ocasione, s derecho á que se le indemnice; pero si resultado de la referencia de la re de la reforma aumento ó disminucion de dista cias ó mayor ó menor número de expedicione el Gobierno determinará el aumento ó rebel que à prorata corresponda. Si la conduccion variase del todo, el contratista deberá contesta dentro del término de los 15 dias siguientes en que se le dé aviso de ello, si se aviene à tinuar prestando el servicio por el nuevo cal no, y en caso negativo, el Gobierno podra bastarlo nuevamente; pero si aquella se supr miera, se le comunicará al contratista con mes de anticipacion, sin que tenga derecho a demuizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los por tazgos, poutazgos ó barcajes que correspondi al correo, se ajustarán á lo determinado el parrafo 12 del art. 16. del pliego de condicione generales para el arriendo de aquellos de feel 23 de Setiembro de 1877. 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

ticular.

13. Despues de rematado el servicio no brá lugar á reclamacion alguna en el caso que los datos oficiales que los datos oficiales que hayan servido determinar la distancia que separa los punto extremos, resulten equivocados en más o ménos. ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superjon dad, se elevará el contrato á escritura publica siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de l otorgamiento y de dos copias simples, y otra el papel sellado correspondiente. Esta última una simple se remitiran á la Direccion general de Correos y Telágrafon de Correos y Telégrafos, y la otra se entregal en la Administración principal del ramo por qual hayan de paralli del ramo por la cual hayan del ramo por la cual hayan de paralli del ramo por la cual hayan del ramo cual hayan de percibirse los haberes y que será la de la del pre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha ascrit el remate. En dicha escritura se hará constal formalizacion del depósito definitivo de fanto por copia literal de la carta de pago, así ésta queda en poder del contratista ó unida expediente del Gobierno civil

15. El contratista satisfará el importe de insercion del anuncio en la Gaceta, cnyo de en ficante de pago deberá exhibir en el acto de en tregar en la Administración por la confederación de tregar en la Administracion principal de Correillas copias de la escritura las copias de la escritura, conforme con lo

puesto por Real orden de 20 de Setiembre

16. Contratado el servicio, no se podrá su-barrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Cabia del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1070. brero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anuuciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Goberhador de la misma y Alcaldes de La Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Abril Dróximo de los mismos puntos, el dia 30 de Abril Próximo venidero, á la una de la tarde y en ellocal que respectivamente señalen dichas Autori-

dades.

SU'

1105

era

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su in capitales de capitales de la conforme al Real regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos canal interes de decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos canal devueltos á sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del compositores de la formanas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirà à disposicion de la Direccion general de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque ter-nine el contrato, no se devolverá al interesado interio.

interin no se disponga así por el referido Centro. 20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el ligital que el licitador se compromete á prestar el ser-vicio, así como su domicilio y firma. A este plie-go se unirá la carta de pago original que acre-dite haberse back a la carta prevenido en la dite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion expecondicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en ana te, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el

servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la basta subasta por persona debidamente autorizada, prévia por persona debidamente autorizada, Prévia presentación de documento que lo acre-

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se ob-

servará la fórmula siguiente:

«Don F. de T, natural de, vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde La Almunia á Cariñena, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leidos pública-mente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igual-mente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

SECCION QUINTA.

ACADEMIA DE INFANTERÍA.

Direccion general de Instruccion militar.—Negociado 5.º-Circular.-El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 24 de Febrero próximo pasado, de Real orden dijo al Director general de Infanteria lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á V. E. la correspondiente autorizacion para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del Arma de su cargo, limitando su número á cien plazas, cuyos exámenes darán principio el dia 15 de Julio próximo, con sujecion al programa adjunto, pero de-biendo segregarse de él cualquier innovacion que pudiera afectar al concurso de 1883.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion de dicho programa.»

En su virtud, los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso, podrán promover sus instancias desde el dia 15 del actual hasta el 1.º de Julio próximo venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de la Academia y posteriores aclaraciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pueden aspirar á la plaza de alumno todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que ten-

gan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido 14 años los hijos de militares, y 16 los de paisano, y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse. (Artícu-

lo 53 del reglamento vigente de la Academia). Se amplio la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real órden de 11 de Mayo de 1878, y lo mismo para los reclutas disponibles, excepto los que hubiesen redimido su suerte, por soberana disposicion de 30 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas se exige por la ley de Reemplazos vigente y carecer de los defectos de miopía ó

presbicia.

Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que lo constituyen (artículo 59 del Reglamento) y no exceder del número de los convocados segun la lista general de censuras. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Segunda. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en papel del sello 11.º al Coronel Subdirector primer Jefe de la Academia, expresando precisamente en ellas las señas de su domicilio, acompañadas de los documentos si-

guientes:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, y sin que pueda sustituirse este documento por otro alguno.

2.º Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en que conste no estar el aspirante inhabilitado para el ejercicio

de cargos públicos.

3.º Obligacion en forma legal por la que se comprometa el padre, tutor ó persona encarga-da del pretendiente á depositar en Caja las cantidades que se exijan reglamentariamente por asistencias, matriculas, mobiliario y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre. (Art. 54 del Reglamento de la Academia).

Tercera. Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán sus documentadas solicitudes á S. M. el Rey (Q. D. G.) si bien por conducto del Director general y acompañarán á ellas, además de los documentos de que se deja hecho mérito

para los demás aspirantes: 1.º Copia legalizada de Copia legalizada del Real despacho ú órden del último empleo del padre, si fuese militar en activo servicio y certificado de la Delegacion de Hacienda por que cobre sus haberes, si fuese retirado, ó cese del percibo de los que cobraba á su fallecimiento, si hubiese muerto.

2.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun dispone la Real

órden de 7 de Setiembre de 1875.

3.º Fe de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre si éste hubiese muerto en funcion de guerra ó de sus resultas, ó de epidemia. (Artículos 57 y 58 del Reglamento).

Cuarta. Concedida la admision al concul y comunicada por el Coronel Subdirector de Academia á los interesados, éstos se presente rán en Toledo el dia que se les señale paras reconocidos por los facultativos de la Academi si de este acto resultase alguno inútil podrá frir nuevo reconocimiento por otro médico trense y el que designe el interesado, de con cuenta será el pago de los honorarios; en conde discorrer de divergencia se procederá al tercero por otr dos médicos del cuerpo de Sanidad militar si hubiese, siendo definitivo el resultado de reconocimiento (art. 59 del Reglamento); sel los que tuviesen alguna deformidad, figura dícula, sordera ó tartamudez, deberá consulta se el caso al Director general del Arma. orden de 23 de Marzo de 1881).

Los declarados útiles principiar Quiuta. los ejercicios de exámeu en la forma regione taria y segun las prescripciones de la meno nada Real orden de 23 de Marzo, aclaratoria la de 30 de Diciembre de 1879, y de los que unan las condiciones marcadas en el mismo glamento, se elevará la correspondiente puesta al Gobierno para el ingreso del num marcado en la convocatoria, á partir del prin ro de la lista de los aprobados, y los demis dividuos, aunque hayan sido aprobados, que rán sin derecho alguno á ingreso, y para tel entrada necesitarán presentarse á nuevo curso. (Reales ordenes citadas y art. 60 del

glamento)

Sexta. Las plazas convocadas se adjudid rán por mitad á los hijos de militares y de l sanos, siendo preferidos para cubrirlas los primeros los primeros que hubiesen muerto en acciol guerra, de sus resultas ó de epidemia (article) del Reglamento); si del examen no resulta suficiente número de aprobados en una de estados el una de estados en en estados en en estados en estados en en estados en estados en estados en estados en estados en estados dos clases y si con exceso en la otra, pode completarse las vacantes sin atender à la per porcion de que hable al activitation de que de que hable al activitation de que hable al activitatio porcion de que habla el artículo anterior, sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de las clases de paisal (art. 52 del Reglamento). Se admitirán, sin el bargo, fuera del número de los convocados merecuesos archesistas de parte de las crases de la crase de la mereciesen aprobacion, los hijos de los muer en campaña, aunque no les corresponda por órden de colocacion en el resultado de eximal (Artículo 5.º de la Real órden de 23 de Martide de 1881). de 1881).

mision de alumnos en la Academia se presentan autes del 31 de Academia se presentan autes de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de rán antes del 31 de Agosto próximo con el pleto de prendas que a con el latalla pleto de prendas que à continuacion se detalla en concepto de que las de uniforme han de de hechura y calidad are uniforme han ales de hechura y calidad exactamente iguales tipo que debe existir en el almacen de la Aordemia.

Prendas de uniforme.

Ros completo. Levita. Dos pares pantalones grancé. Dos polacas, una de paño gris cerrada con pol

hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla de idéntica forma y color.

Gorra.

ents-

ra 88

emia

rá str

casi

otros si los est sobri

raff

iara

ja

pro pro imei

is in

dica pai

esta

pro per le lo

anos ento

101

mel

Espada de reglamento.

Dos cinturones, uno de gala y otro de diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo marcadas con sus iniciales como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súcia.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana. Dos pares de guantes de reglamento. Dos pares de botinas de una pieza. Cubierto completo de metal blanco, con baño

de piata, marcado con sus iniciales.

Libros de texto á medida que los necesite. Un candelero de laton arreglado á modelo y los útiles de escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Dos colchas de percal que le facilitará la Academia, abonando su importe, para que haya la debida uniformidad, (título 61 del Reglamento).

Octava. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos de propiedad de ésta que se expresan, para cuyo uso y para su entre-tenimiento satisfarán 15 pesetas á su entrada y 15 cada tri 15 cada trimestre, pagadas por adelantado:

Un catre de hierro. Un colchon. Un jergon. Una colcha blanca. Una cómoda papelera. Una silla ó banqueta. Un correaje completo.

Dos servilletas. Un tercio de mantel y demás servicio de mesa. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno; éste cuidará de su limpieza y conservacion, no podrá cambiantos en limpieza y conservacion, no podrá cambiarlos y quedará obligado á reponerlos siempre que por cualquier motivo los pierda ó detarir en la mismo que los deteriore intencionadamente, lo mismo que los de su propiedad.

Novena. Todo Alumno para filiarse necesita Presentar la carta de pago en que acredite ha-

ber depositado en caja las cantidades siguientes: Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fiarza á razon de 3 pesetas diarias; otros dos de 15 pesetas por el uso y entretenimiento de los efectos y mobiliario que recibe á su entrada para usarlo; 15 pesetas por derechos trimestrales de matrícula, y 15 pesetas para los contratas de matrículas del Alumno, que se para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razon de 15 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan concedido premio y estén en el goce de él, satisfarán los dos trimestres de asistencias á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 centimos de peseta diarios, abonando a razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado el beneficio que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales generales que tuvieran derecho á la pension, pagarán una peseta ó una y cincuenta céntimos, segun estuviesen ó no

en el goce de ella.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y, tanto éstos como los demás que cobren premio del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes matriculas, beneficio que disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula. (Articulos 54, 55, 56

y 62 del Reglamento.)

Décima. Todo Alumno podrá solicitar, prévio consentimiento paterno, la gracia de dormir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el reglamento interior, pero el número de externos no podrá exceder de la sexta parte de Alumnos, precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales, siendo potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio. (Artículos 65 á 67 del Reglamento y Real orden vigente de 20 de Febrero de 1876

Undécima. Desde el dia en que se filien los Alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone el Reg amento orgánico de la Academia, serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán à lo que previene el cuadro de correcciones y

castigos.

Duodécima. Por Real decreto de 1 ° de Mayo de 1875, se concedieron á la Academia de Infantería, noventa pensiones de 1.50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales, siendo ilimitado el número para los de Oficiales muertos en campaña, de sus resultas ó de epidemia. (Art. 69 del Regiamento.)

Décimatercia. El Alumno que pierda un año puede repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación, pero no se le permitirá la permanencia en la Academia al que salga mal en dos años seguidos en el mismo año ó en tres años diferentes. (Artículo 68 del Re-glamento y Real órden de 23 de Marzo de 1881.)

Décimacuarta. El aspirante admitido al concurso debe presentarse en Toledo el dia 15 de Julio próximo, en que darán principio los ejercicios, y el pretendiente que, al ser llamado para verificar su examen, no se presente y no acredite en el mismo dia por certificacion facultativa la imposibilidad de su presentacion, se entiende que renuncia à aquél y queda sin derecho á ser exáminado El Sr. Subdirector de la Academia hará reconocer por el facultativo de la misma al que dé conocimiento de hallarse enfermo, dando cuenta al Director general del resultado de aquel; los que esten fuera de la poblacion pedirán ser reconocidos por facultativos castrenses.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia de Infanteria.

ARITMÉTICA.

Autor de texto: Sres. Montemayor y Renté.

Nocioues preliminares.

Numeración verbal Suma, resta, multiplicacion y division de los

números enteros. Alteraciones que sufren los resultados de las operaciones de multiplicar y dividir segun las que sufreu los datos.

Abreviaciones de multiplicacion y division. -Aplicaciones y usos de las cuatro operacio-

nes con números enteros.

Principios fundamentales de la divisibilidad de los números y caractéres de divisibilidad por 2, 4, 5, 25, 125, 9, 3, 11 y 7.--Números primos.— Teoremas relativos á estos — Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor y mínimo múltiplo comun por los factores primos.

Investigación del máximo comun divisor por las divisiones sucesivas.—Observaciones para hallar el máximo comun divisor.-Investigacion del múltiplo comun de los números por medio del máximo comun divisor.

Observaciones al mínimo múltiplo comun.

Fracciones ordinarias.—Preliminares.—Simplificacion - Reduccion de fracciones á un comun denominador. - Trasformaciones. - Alteraciones.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cautidades.—Variaciones de fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Preliminares.--Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.-Valuacion de fracciones decimales, reduccion de fracciones decimales á or-

dinarias.

Sistema métrico decimal.-Reseña y explicacion general del sistema .- Múltiplos y divisores del sistema métrico decimal en las diferentes unidades.-Reduccion de unidades métricas de cualquier especie á otra inferior ó superior .- Reduccion de complejos métricos á incomplejos y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de números métricos.

GRAMÁTICA CASTELLANA,

Texto: Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografia de la Academia española.

Definicion y division. Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general. Arriculo; sus propiedades y accidentes.

Nombres.—Su género, número y declinacion Varias clases.

Adjetivo; sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.— Tiempos —Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regula-

res é iregulares. Verbos impersonales, defectivos y compuestos,

Participio.—Su division. Advervio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion .- Diferentes clases.

Interjection.

Figuras de diccion. - Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia. - Reglas.

Régimen de las partes de la oracion. - Reglas

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras J segundas de activa, pasiva de infinitivo y relativo.

Prosodia en general. Letras y sílabas. Diptongos y triptongos.

Acentos. Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA.

Autor: Verdejo

Difinicion y division.

Astronomía.—Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna. Eclipses.

Figura de la tierra. - Movimientos.

Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso. Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes Geografía física.—Formacion del Globo.—

temas. Atmosfera en general.—Propiedades del aire Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra.

Del hombre.—Razas —Poblacion de la tiero Geografia política —Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas. Descripcion general de Europa.

España -Situación y límites. Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes. Mares, golfos, lagos. Caminos y canales.

Superficie .- Poblacion .-- Gobierno .-- Religion,

Division política, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las pro-

Descripcion de los diversos Estados de Europa. Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Id. de Africa.

Descripcion de América.

Descripcion general de Oceania.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1882, se declara de texto para esta materia la obra titulada Elementos de Geografia Universal, del Coronel D. Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor: Cervilla.

Definiciones. - Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península.

Edad antigua.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas. Campañas de Amilcar, Asdrubal y Annibal. Destruccion de Sagunto — Segunda guerra púnica. — Los Scipiones. — Expulsion de los cartagineses tagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Nu-mancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrico Cantábrica.

Resumen de la Dominacion romana.

Edad media.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte. Conquista de Tarik y Muza. — Gobernadores arabes — Rotalla de Guadalete drabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Consulta de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.

Campas Calhata—

Calhata— Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatanazor.—Disolucion del imperio árabe de Occi-

Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III—Origenes y progresos de los reinos de Astúnida de Castilla,—Reide Astúriás, Leon y Condado de Castilla.—Reiho de Navarra, desde sus orígenes hasta don Sancha Cardado y rei-Sancho García III—Origenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.-Condes. Gobernadores independientes. — Su union condestilla y Leon. union con el Reino de Aragon.—Castilla y Leon.

Desdo la la Reino de Aragon.—Unraca.—Orí-Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orin del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro 1.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—

Batallas de las Navas y del Salado.

Navas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragon.—Desde D Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta an conquista por los Reyes Católicos.

Castilla .- Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.-Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos. - Guerra civil en Castilla. -Conquista de Granada.

Edad moderna.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo -Guerra contra los franceses en Italia. -Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D Fernando. - Doña Juana I y D. Felipe. - Segunda regencia de D. Fernando. -Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.-Guerras más importantes.—Disturbios civiles. -Separacion de Portugal. - Dinastía de Borbon. -D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II —Guerra de sucesion.—Guerras en Italia. -Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.-Guerra civil de sucesion.

Nota. En Geografia è Historia de España se marca texto para determinar solamente la extension que se exije en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tengan la debida

Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.

SECCION SERTA.

Los padrones para la recaudacion del impuesto equivalente à los de la sal por territorial y subsidio, correspondientes al segundo semestre del actual año económico, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de tres dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones procedentes.

Leciñena 29 de Marzo de 1882 .- El Alcalde,

Florencio Arruego.

Los padrones por territorial y subsidio y lista cobratoria para hacer efectivo el impuesto sobre la sal en el segundo semestre del próximo año económico, se hallan expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de cuatro dias, desde el en que aparezca el presente en el Boletin Oficial.

Sabiñan 29 de Marzo de 1882.-El Teniente Alcalde ejerciente, Florentin Yepes.

Los padrones para la recaudación del impues-to equivalente á los de la sal por territorial y subsidio, correspondiente al actual semestre se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayunt miento por el término de tercero dia. dentro del cual los contribuyentes podrán pre-

sentar las reclamaciones que estimen oportunas. Calmarza 28 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José M.ª Perez.-D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

M.C.D. 2022

aire

ar 181

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1882.

Relacion nominal de los compradores de bienes y redimentes de la Nacion, cuyos plasos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolerin Origia. De la matriación de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenilos; debiendo los Fres. Alcaldes siarla à las puertas de las Casas Consissoriales à fin de darle la mayor publicidad. NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

-
Z
0
S
D
H
O
Z
0
0

os.	20 30 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80
importe de estos.	28°20 150 168°75 450 154 41'80 920 40 1.800 1.800 1.885 1.2885 1.2885 1.1885 1.1885 1.2885 1.
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	en 26 de Abril de 1882 en 19 idem idem en 20 idem idem en 20 idem idem en 25 idem idem en 25 idem idem en 25 idem idem en 25 idem idem en 17 idem idem en 16 idem idem en 16 idem idem en 17 idem idem en 18 idem idem en 19 idem idem en 20 idem idem en 20 idem idem en 22 idem idem en 19 idem idem en 22 idem idem en 19 idem idem en 22 idem idem
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	26 26 28 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88
Procedencia.	Clero. Propios, Propios, Id.
TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Miedes. Idem. El Frasno. Zaragoza. El Frasno. Idem. Zaragoza. El Frasno. Idem. Sos. Abanto. Luna. Sos. Terrer. Bijuesca. Bijuesca. Bijuesca. Bijuesca. Bijuesca. Cerveruela. Idem. Chodes. Alpartir. Zaragoza. Idem. Ide
Clase y nombre de la finca.	Campo. Ju. Olivar. Campo. Olivar. Campo. Ju. Monte. Ju. Horno. Monte. Ju. Horno. Monte. Ju. Ju. Ju. Ju. Ju. Ju. Ju. J
DOMICIFIO.	Daroca. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Zaragoza. El Frasno. Zaragoza. El Frasno. Zaragoza. El Frasno. Zaragoza. Idem. Valpalnas. Sos. Terrer. Zaragoza. La Muela. Bijuesca. Brea. Brea. Brea. Brea. Brea. Idem. Idem
NOMBRE DEL CONPRADOR.	D. Evaristo Yus y Lopez Et mismo Justo Pastor Ricardo Rotia Pantaleon Moreno Antonio Perez Marcial Lázaro Agustin iso José Maria Lavilla Marelino Loriente Nicolás Orenzans Casimiro Pelegrin Mariano Gil y Torres Pio Mateo y Mateo Joaquin Martinez Faustino Morales Santos Gil Santos Gil Andrés Bruna Joaquin Ribo El mismo Ignacio Asensio El mismo Antonio Iglesias Lorenzo Solanas y otros Lorenzo Solanas y otros Loraquin Garcia Manuel Escobar El mismo Joaquin Garcia Evaristo y Vicei te García Joaquin García Feraristo y Neci te García Joaquin García Joaquin García Feraristo y Vicei te García Joaquin García Joaquin García Feraristo y Nicolás Condon Pascual Chueca

Zaragoza 1.º de Febrero de 1882. - El Oficial del Negociado, Luis Jordana. - V.º B.º - El Administrador, Aceña.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.